

Art. 4º. Los buques, cualquiera que sea su nacionalidad, que fueren sorprendidos desembarcando clandestinamente gente, armas, pertrechos ú otros artículos reputados como contrabando de guerra, en las costas y playas de la República, apresados ántes ó despues del desembarque, serán considerados como piratas; y ellos, sus capitanes y tripulacion, tratados y juzgados como tales.

Art. 5º. Las causas á que se refiere el presente decreto serán sometidas, por quien corresponda, á los Consejos de guerra provinciales instalados ó que se instalen, y que provisionalmente podrán nombrar de su sola autoridad en caso urgente, los Gobernadores de provincia.

Art. 6º. El presente decreto abroga toda otra disposicion que le sea contraria.

Art. 7º. Los Secretarios de Estado de lo Interior y Policía y de la Guerra y Marina, quedan encargados de la ejecucion de este decreto en la parte que á cada Despacho corresponda.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á 18 de Junio de 1868, 25 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía, M. M. Gautier.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, J. Hungría.

Núm. 1121.—DECRETO del P. de la R. encargando interinamente de la Cartera de Hacienda, al ciudadano Manuel M. Guerrero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, Presidente de la República.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitucion,

DECRETO:

Art. único. Durante la ausencia del ciudadano general Ricardo Curiel, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, queda encargado de dicha Cartera el ciudadano Manuel María Guerrero.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 20 dias del mes de Junio de 1868, año 25 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.

Núm. 1122.—DECRETO del P. E. conmutando la pena de muerte á Eugenio Racers; y negando el recurso en gracia á Obdulio Victoria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Por cuanto los ciudadanos Federico Aybar y Luis María Caminero, han interpuesto recurso en gracia á nombre de sus clientes Obdulio Victoria y Eugenio Racers, natural de Cartagena de España, el primero, y el segundo de la vecina isla de Guadalupe, condenados al último suplicio por sentencia del tribunal de 1a. instancia, fecha 2 de Junio corriente; y confirmada por auto ejecutivo de la Suprema Corte de Justicia, con fecha 17 del mismo mes; como autor el primero del asesinato perpetrado en las personas del patron y contramaestre de la balandra nacional “San Rafael”, y cómplice el segundo en la muerte de un niño de ocho a nueve años de edad.

Vistos: el proceso instruido á bordo de la goleta nacional de guerra “Capotillo”, y las subsiguientes diligencias practicadas por el juez de instruccion de la Capital, así como las ratificaciones de las declaraciones evacuadas por los reos.

El escrito de recurso extraordinario interpuesto por los defensores, y certificaciones aducidas en favor del condenado Racers.

La sentida exposicion del honorable presidente de la Suprema Corte, ciudadano Juan Nepomuceno Tejera, y del ministro Carlos Moreno, aseverando al Gobierno: que si bien, como jueces de derecho, se vieron en la necesidad de fallar del modo y en la forma que aparece en autos, su conciencia como hombres no reposaba con la terrible idea de que perezca Racers, que sin la libertad que constituye y caracteriza la imputabilidad de los actos humanos, obró en lo relativo á la muerte violenta del niño arrojado al mar, de una manera pasiva y automática.

Considerando: que es una atribucion excelsa del Poder, conforme al artículo 35, vigésima octava disposicion del Pacto fun-